

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 de septiembre de 2022

Cód. área	SF - COR 0
Cód. archivo	

CONTECAR
Archivo Central
Fecha: 28 Sep 2022
Radicado No: 0002655

Para:
COMUNIDAD PORTUARIA EN GENERAL
USUARIOS DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA
CAPITANES DE LAS EMBARCACIONES

ASUNTO: RECORDATORIO CUMPLIMIENTO REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA DE CONTECAR – OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE HACER USO DEL SERVICIO DE REMOLQUE

Apreciados señores,

Para el Grupo Puerto de Cartagena la seguridad de las operaciones es una prioridad. En tal medida, recordamos a la comunidad portuaria y, en particular, a los usuarios de la Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. (en adelante "CONTECAR") la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones de operación de la terminal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de CONTECAR (en adelante también "RCTO de CONTECAR"), que fue aprobado por la ANI mediante Resolución 758 de 27 de mayo de 2019, cuyo contenido se encuentra publicado en nuestro sitio web, en la siguiente URL:

https://www.puertocartagena.com/sites/default/files/rto_ctc_4_junio_2019_.pdf

En particular, recordamos a los usuarios las obligaciones de las naves de hacer uso del "Servicio de Remolcador", servicio portuario que se encuentra regulado en la sección 4.6.3. del RCTO de CONTECAR.

Para efectos meramente ilustrativos se recuerda a todos los usuarios y capitanes de las embarcaciones que el servicio de remolcador constituye una obligación en cabeza de las embarcaciones. Esta obligación consiste, según el RCTO en:

Obligación del uso de remolcador

Toda nave con tonelaje superior dos mil (2.000) de registro bruto está obligada a utilizar el servicio de remolque. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro bruto pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la autoridad marítima, el piloto práctico, capitán de la motonave o la Sociedad Portuaria consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

Tanto la Autoridad Marítima como la Autoridad Portuaria pueden requerir a una nave que se encuentre dentro de la Instalación Portuaria o que solicite entrar a ésta, para que utilice los servicios de remolcador si lo consideran necesario para la navegación segura de la misma. Igualmente, en situación de emergencia, las autoridades marítima y portuaria si lo consideran necesario para la seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales pueden ordenar a los remolcadores que presten este servicio a las naves.

Toda nave que esté obligada al uso del servicio de remolque y que ingrese al área de maniobra de la Sociedad Portuaria debe entrar amarrada con línea al remolcador que lo asiste en su maniobra de acercamiento y atraque.



En aplicación de la referida obligación, se recuerda a todos los buques, embarcaciones y unidades de transporte con tonelaje superior a 2000 toneladas de registro bruto, que es su obligación en las maniobras de atraque y desatraque contar con el servicio de remolcador, en los términos dispuestos en el RCTO. Así mismo, se recuerda que en el caso de buques, embarcaciones y unidades de transporte con tonelaje igual o inferior a 2000 toneladas de registro bruto, cuando la autoridad marítima, el piloto práctico, el capitán de la motonave o la sociedad portuaria lo consideren necesario por razones de posición de atraque, características técnicas de la embarcación, condiciones meteorológicas y de seguridad al momento de la maniobra, también estarán obligadas a utilizar el servicio de remolcador de asistencia.

En similar medida, recordamos que en las operaciones de atraque y desatraque efectuadas en CONTECAR la cantidad mínima de remolcadores de asistencia que deben utilizar embarcaciones, buques y unidades de transporte que operan en la terminal se determina de conformidad con la eslora total, según lo dispuesto en el acápite 4.6.3.2.:

4.6.3.2. Cantidad mínima de remolcadores por maniobra.

La siguiente tabla establece la cantidad mínima de remolcadores en las maniobras de atraque, desatraque y cambio de muelle o costado para las embarcaciones que operan en la terminal.

CANTIDAD MÍNIMA DE REMOLCADORES POR MANIOBRA					
BUQUE ESLORA (m)	PORTA CONTENEDORES	BUQUE DE CARGA A GRANEL	CARRERO RO RO	CARGA GENERAL	CRUCERO PASAJEROS
0 a 140	1	1	1	1	1
141 a 200	1	2	2	1	1
201 a 300	2	2	2	2	1
Mayor a 300	3	3	3	3	2

Resulta relevante este comunicado para recordar a sus usuarios las obligaciones que deben ser acatadas en todas las maniobras de atraque, desatraque y cambio de muelle o costado para todas las embarcaciones, buques y unidades de transporte que operan en la terminal.

Con base en lo expuesto, CONTECAR S.A. les reitera a los usuarios la solicitud de dar estricto cumplimiento del reglamento de operaciones en lo relativo al uso del servicio de remolque y a la cantidad mínima de remolcadores a utilizar por maniobra, en cuanto el RCTO de CONTECAR dispone en el Artículo 1.2.(2) que: *“Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen la Instalación Portuaria, así como a la Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. CONTECAR S.A.”.*

Atentamente,


Eduardo Bustamante Gómez
Director de Operaciones y Sistemas